

**Constancia:** A Despacho para resolver. 05 de noviembre de 2020

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00742– 00.

Asunto: 1. Accede a solicitud expedir nuevo oficio.  
2. Decreta medida cautelar.

Armenia, 13 noviembre 2020.

1. De acuerdo a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 2 doc. 2), se dispone expedir nuevo oficio dirigido al pagador Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, con el fin de comunicarle lo dispuesto por el Juzgado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 20 c. único) con la advertencia que la medida solo debe recaer sobre el ejecutado Henry Rivera Téllez con c.c. 93.373.503 de conformidad con lo solicitado por dicho apoderado.

Anexándole al oficio que se remite el mencionado auto y esta providencia para que procedan a darle trámite a la medida.

Así se oficiara.

Se advierte al pagador, que los valores descontados se depositarán así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

# 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00742-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:  
María Amparo Walteros

3.2 Identificación:  
c.c. 41.890.239

4. Demandado:

4.1 Nombre:  
4.1.1 Henry Rivera Téllez

4.2 Identificación:  
4.2.1 C.C. 93.373.503

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

*“..... responderá por dichos valores”.*

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

2. En atención a la solicitud que antecede (pag. 2 doc. 2) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

El embargo de los bienes y el producto de los embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar del ejecutado Henry Rivera Téllez con c.c. 93.373.503, dentro del proceso adelantado en contra del común ejecutado Henry Rivera Téllez con c.c. 93.373.503 con radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2020-00150-00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es [cris\\_ca14@hotmail.com](mailto:cris_ca14@hotmail.com)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el martes 17 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24db51f542eedf314a9fecddd9e7756994127f6c4cf999b87c4d284f6d1e654**

Documento generado en 13/11/2020 08:24:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**